

la siguiente composición centesimal: Hierro, 82; cromo, 17; carbono, 0,08; silicio, 0,08; manganeso, 0,30; fósforo, 0,024, y Azufre, 0,06.

8. Fleje de acero galvanizado, calidad AP02 (P. A. 73.12 D-4), con la siguiente composición centesimal: Carbono, 0,10 máximo; silicio, indicios; manganeso, 0,20/0,45 máximo; fósforo, 0,05 máximo; silicio, 0,5 máximo; recubrimiento de cinc, 381 gramos/cm², ambas caras.

Y de las siguientes partes y piezas terminadas:

9. Electrodo PP-5/40 de encendedor piezoeléctrico, con un peso neto unitario de 6 gramos (P. A. 98.10 B).

10. Termopar-600, con un peso neto unitario de 38 gramos (P. A. 90.29 B).

Se aplicará el principio de equivalencia a los siguientes grupos de mercancías de importación:

Las mercancías 1) y 2), entre sí.

Las mercancías 3), 4), 5) y 6), entre sí.

El beneficio fiscal se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancías autorizadas que sean realmente utilizadas en la elaboración del producto exportado.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada unidad de los productos especificados que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal (salvo para las partes y piezas terminadas) o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades o unidades de mercancías que, asimismo y respectivamente, se especifican:

Producto	Mercancía	Cantidad	Mermas	Subproductos
I	3	2,037 kg.	0,45 %	7 % (P. A. 74.01.E).
I	4 ó 5	1,822 kg.	0,45 %	7 % (P. A. 74.01.E).
I	6	0,355 kg.	0,45 %	7 % (P. A. 74.01.E).
II	3	2,580 kg.	0,45 %	7 % (P. A. 74.01.E).
II	4 ó 5	2,250 kg.	0,45 %	7 % (P. A. 74.01.E).
II	6	0,355 kg.	0,45 %	7 % (P. A. 74.01.E).
III	1	0,200 kg.	0,45 %	4 % (P. A. 76.01.B).
III	2	0,014 kg.	0,45 %	4 % (P. A. 76.01.B).
III	8	0,153 kg.	0,51 %	8 % (P. A. 73.03 A-2-b).
III	7	0,826 kg.	0,54 %	8 % (P. A. 73.03 A-2-b).
IV	1	0,220 kg.	0,45 %	4 % (P. A. 76.01.B).
IV	2	0,036 kg.	0,45 %	4 % (P. A. 76.01.B).
IV	8	0,153 kg.	0,51 %	8 % (P. A. 73.03.A-2-b).
IV	7	1,077 kg.	0,54 %	8 % (P. A. 73.03.A-2-b).
V	6	0,800 kg.	0,45 %	7 % (P. A. 74.01.E).
V	4	0,013 kg.	0,45 %	7 % (P. A. 74.01.E).
V	2	0,154 kg.	0,45 %	4 % (P. A. 76.01.B).
VI	6	0,800 kg.	0,45 %	7 % (P. A. 74.01.E).
VI	4	0,013 kg.	0,45 %	7 % (P. A. 74.01.E).
VI	2	0,154 kg.	0,45 %	4 % (P. A. 76.01.B).
VII	1	0,105 kg.	0,45 %	4 % (P. A. 76.01.B).
VII	6	0,012 kg.	0,45 %	7 % (P. A. 74.01.E).
VIII	9	1 unidad	No existen	No existen.
IX	10	1 unidad	No existen	No existen.

De las cantidades citadas se considerarán pérdidas los porcentajes indicados en el cuadro anterior, en las columnas de mermas y subproductos, respectivamente (los subproductos serán adeudables por las partidas arancelarias que, asimismo y respectivamente, se reseñan en el cuadro).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada componente de calentador exportado, la concreta clase y exacta composición centesimal de las materias primas realmente utilizadas en la elaboración del producto exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, al amparo de esta ampliación, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

4.º Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cointra, S. A.», por Ordenes de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19 y 20) en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el concesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la Tarifa vigente.

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 y 20) y ampliación posterior, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

27301

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de noviembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	82,837	83,097
1 dólar canadiense	74,627	74,945

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	17,037	17,109
1 libra esterlina	150,390	151,194
1 franco suizo	37,542	37,745
100 francos belgas	234,108	235,509
1 marco alemán	36,842	37,040
100 liras italianas	9,427	9,467
1 florín holandés	34,082	34,259
1 corona sueca	17,241	17,331
1 corona danesa	13,486	13,551
1 corona noruega	15,113	15,188
1 marco finlandés	19,874	19,985
100 chelines austriacos	518,054	520,919
100 escudos portugueses	203,380	205,025
100 yens japoneses	33,754	33,920

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

27302 *ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de un depósito regulador a favor de don José Antonio Fraga Mascato.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio de un depósito regulador de moluscos situado en la playa de La Graña, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de 250 metros cuadrados, otorgado a don José Otero Regal por Orden ministerial de 3 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 154), que en la actualidad sigue siendo titular del mismo.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo establecido en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del depósito regulador mediante la oportuna escritura de compraventa, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del referido depósito regulador a don José Antonio Fraga Mascato, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

27303 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de Rense de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 81,118 por un paso superior en el punto kilométrico 81,633 de la línea Córdoba-Málaga, trayecto Valchillón-Campo Real, en término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 22 de noviembre de 1977 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba) y pertenecientes a los siguientes titulares:

- Finca número 1. Propietario: Cristóbal Reina Varo. Superficie a expropiar, metros cuadrados: 220.
- Finca número 2. Propietario: Manuel Reina Varo. Superficie a expropiar, metros cuadrados: 2.871.
- Finca número 3. Propietario: Remedios Reina Varo. Superficie a expropiar, metros cuadrados: 1.911.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

ADMINISTRACION LOCAL

27304 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que, con carácter de urgencia, se incoa por esta excelentísima Diputación, para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV, Cañiza-Prado, término municipal de La Cañiza, obra aprobada con cargo al Plan de Inversión Pública Adicional, autorizada y declarada de utilidad pública por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra de fecha 27 de octubre de 1977, y declarada de urgencia según lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

EDICTO

Expediente número 10.—En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la excelentísima Diputación de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de La Cañiza y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 256, de 9 de noviembre de los corrientes, y el diario «Faro de Vigo» de la misma fecha, y en el «Diario de Pontevedra» del día 4 del mismo mes y año, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 9 de noviembre de 1977.—El Presidente.—13.521-C.

27305 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Cervantes (Lugo) por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras comprendidas en el proyecto técnico del camino local de Trabado a la pista de Los Prados.*

Aprobado el proyecto técnico del camino local de Trabado a la pista de Los Prados y acordado por este Ayuntamiento iniciar el expediente de expropiación de terrenos, según el proyecto aprobado han de ocuparse para la realización de dicha obra, con aplicación del procedimiento especial de urgencia que autoriza el texto refundido de la Ley del Tercer Plan de Desarrollo, aprobado por Decreto número 1541/1972, de 15 de junio, que continúa vigente, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados que se relacionan y de cualquiera otra persona que de algún modo pudiera estar afectada por dichas operaciones expropiatorias, participándoles que, con objeto de proceder a la formalización de las oportunas actas previas a la ocupación de los terrenos, a tenor de lo dispuesto por la regla 3.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, deberán personarse en sus respectivas fincas a las doce horas del decimosexto día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha comparecencia podrá efectuarse directamente por los interesados o bien por persona debidamente autorizada, aportando justificantes de la titularidad, así como los recibos de la Contribución correspondiente a los dos últimos años, pudiendo comparecer asistidos, a su costa, de Peritos y un Notario.

Cervantes, 18 de octubre de 1977.—El Alcalde, Manuel Belón Gómez.—10.175-E.